



ACUERDO No 0004 2014



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 013 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA,

En ejercicio de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1996 y 497 de 1999, la Resolución No. 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, y el Acuerdo 006 de 2006

CONSIDERANDO

Que el Artículo 247 de la Constitución Nacional establece que: *“La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”*

Que en desarrollo de la norma Constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 y en su Artículo 11 dispone que: *“Por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y reconsideración.”*

Que el inciso segundo de la norma en cita establece que los Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración, serán elegidos mediante voto popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la correspondiente circunscripción.

Que la Resolución Numero 2543 de 2003, emanada del Consejo Nacional Electoral consagra en su Artículo 1 que: *“Artículo 1. Convocatoria y fecha de elección. De acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, los Concejos Municipales o Distritales, según sea el caso, mediante Acuerdo, convocarán a elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, señalando la fecha para la elección y determinado para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.”*

Que el Artículo Primero del Acuerdo 013 de 2013, emanado del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de paz y reconsideración en el Distrito de Barranquilla, y para tal efecto autoriza al Ejecutivo Distrital, para que reglamentase el proceso eleccionario.

Que la norma antes expuesta no consagra una fecha determinada para la elección de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, omitiendo dar cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 1º de La Resolución No. 2543 de 2003, emanada del Honorable Consejo Nacional Electoral, que determina textualmente que los Concejos Distritales *“mediante Acuerdo, convocarán a elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, señalando la fecha para la elección”*.



0004

← 2

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 013 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que para que el Acuerdo 013 de 2013 pueda surtir plenos efectos debe ser modificado en el Artículo 1º e incluir la fecha en la cual se deban realizar las mencionadas elecciones

En merito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 013 DE 2013. El Artículo 1º del Acuerdo 013 de 2013, “Por el cual se convocan a elecciones a los Jueces de Paz y Reconsideración en el Distrito de Barranquilla, emanado del Honorable Concejo Distrital,” quedará así:

“**Artículo Primero.** Convocar a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el día 14 de Septiembre de 2014, Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 2543 de 2003, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m; de conformidad a lo establecido en la Ley 497 de 1999, en las Cinco (05) Localidades existentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tenor del Acuerdo Distrital 006 de 2006, que como circunscripciones electorales se dividirán en sectores para el logro del cometido propuesto.

“**Artículo Primero.** Convocar a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Para el día 14 de Septiembre de 2014, Resolución del Consejo Nacional Electoral No. 2543 de 2003, en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 4:00 PM. De conformidad a lo establecido en la Ley 497 de 1999, en las Cinco (05) Localidades existentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tenor del Acuerdo Distrital 006 de 2006, que como circunscripciones electorales se dividirán en sectores para el logro del cometido propuesto.

Parágrafo. 1 Autorízase a la Alcaldesa para adelantar las gestiones atinentes a dar cumplimiento al Artículo anterior, de conformidad con el artículo 7º de la **RESOLUCIÓN 002543 DE 2003**”.

ARTICULO SEGUNDO. DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES. Establézcanse como circunscripciones electorales, las jurisdicciones de las localidades, divididas para tal efecto en jurisdicciones y sectores, que dentro del proceso de elecciones de los jueces de paz y reconsideración, serán las siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUROCCIDENTE

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Alfonso López, Atlántico, Villate, Buena Esperanza. El Carmen, San Isidro, Lucero, Recreo, Los Andes, Los Pinos, Santo Domingo Sabio, Nueva Granada, Olaya Herrera, Pumarejo, San Felipe.



0004



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 013 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Bosque, Ceiba, Ciudad Modesto, Cuchilla Villate, Esmeralda, Evaristo Sourdis, La Paz, Lipaya, Las Malvinas, La Manga, El Valle, Me Quejo, Loma Fresca, California, Nueva Colombia, Carlos Meisel, Los Rosales, 7 de Agosto.

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Campo Alegre, Colinas Campestres, Corregimiento De Juan Mina, El Edén, El Rubí, La Florida, La Pradera, Las Colinas, Las Estrellas, Las Granjas, Las Terrazas, Los Angeles, Los Olivos I, Los Olivos II.

JURISDICCIÓN DE PAZ UNO. SECTOR CUATRO. Lo integran los Barrios: El Pueblo, La Gloria, La Libertad, Bernardo Hoyos, Los Continentes, Los Jobos, Mercedes Sur, Romance, San Pedro, San Pedro 1, San Pedro Alejandrino, San Pedro III Siete De Agosto, Villa Flor, Villa Del Rosario, Villa San Carlos.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD SUR ORIENTE

JURISDICCIÓN DE PAZ DOS. SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Ferry, Pasadena, La Chinita, La Luz, Rebolo, Zona Franca, Simón Bolívar, Santa Elena, Boyacá, Los Trupillos, Las Nieves, El Moderno, Montes, San Roque.

JURISDICCIÓN DE PAZ DOS. SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Antonio Galán, Los Laureles, Bella Arena, Universal, Villa Del Carmen, Las Palmas, La Magdalena, El Campito, Alboraya, Limón, Tayrona, Las Dunas, San Nicolás, El Milagro.

JURISDICCIÓN DE PAZ DOS. SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Ciudadela 20 de Julio, Buenos Aires, Alfonso López, Atlántico, Chiquinquirá, La Unión, San José, La Victoria.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD NORTE CENTRO - HISTÓRICO

JURISDICCIÓN DE PAZ TRES. SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Betania, Mercedes Norte, Ciudad Jardín, Los Jobos, Campo Alegre, Los Alpes, Los Nogales, La Cumbre, El Tabor, El Porvenir, El Golf, El Castillo.

JURISDICCIÓN DE PAZ TRES. SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Delicias, Boston, Bellavista, El Prado, Altos Del Prado, América, Villa Country, Nuevo Horizonte, San Francisco, La Concepción, Santa Ana.

JURISDICCIÓN DE PAZ TRES. SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Villanueva, La Loma, Barranquillita, El Boliche, Barlovento, Rosario, Centro, Barrio Abajo, Montecristo, Modelo.



0004



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 013 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. LOCALIDAD METROPOLITANA

JURISDICCIÓN DE PAZ CUARTO. SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Las Américas, Las Granjas, San Luis, Santa María, Santo Domingo De Guzmán, Siete De Abril, Veinte De Julio, Villa San Carlos, Villa San Pedro-San Pedro II.

JURISDICCIÓN DE PAZ CUARTO. SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Ciudadela 20 De Julio, Girasoles, Carrizal, Santuario, Kennedy, Sierra, Sierrita y Las Cayenas

JURISDICCIÓN DE PAZ CUARTO. SECTOR TRES. Lo integran los Barrios: Alboraya. Buenos Aires, Cevillar, Continentes, Cordialidad, La Victoria.

CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL LOCALIDAD RIOMAR

JURISDICCIÓN DE PAZ QUINTO. SECTOR UNO. Lo integran los Barrios: Alto Prado, Altos Del Prado, Granadillo, La Campiña, Altamira, Andalucía, Riomar, Altos De Riomar, El Poblado, Villa Santos, Santa Mónica, Villa Del Este.

JURISDICCIÓN DE PAZ QUINTO. SECTOR DOS. Lo integran los Barrios: Las Flores, Siape, San Salvador, Las Tres Ave marías, Paraíso, Villa Carolina, Altos De Limón, Altos Del Parque, El Limoncito, San Vicente, La Floresta, Solaire, Corregimiento La Playa.

ARTICULO TERCERO. Cada Sector de Paz elegirá dos (02) Jueces de Paz y cada Jurisdicción de Paz elegirá 2 Jueces de Reconsideración.

ARTICULO CUARTO. Puestos de Votación. Facúltese a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla la realización de las acciones necesarias para llevar el proceso eleccionario objeto del presente Acuerdo, así como todas las acciones tendientes a acordar con la Registraduría Distrital del Estado Civil el número de votantes por mesas de votación, los puestos de votación en cada circunscripción electoral, y calendario electoral.

ARTICULO QUINTO. POSTULACION DE LOS CANDIDATOS A JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION. Los aspirantes a Jueces de Paz y Reconsideración podrán ser postulados e inscritos en los términos establecidos en la Ley 497 de 1999.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria de Gobierno, la jefatura de la Oficina de Participación Ciudadana, y el Personero Distrital, deberán rendir informe de los avances y logros de la aplicación de esta Política Pública de manera semestral al Concejo Distrital de Barranquilla.



“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 013 DE 2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES DE LOS JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga el Artículo 1º del Acuerdo 013 de 2013 y las Disposiciones que le sean contrarias,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los días del de mes 2014

17 JULIO 2014

LUIS ZAPATA DONADO
Presidente

OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Primer Vicepresidente

JORGE RANGEL BELLO
Segundo Vicepresidente

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 23 de Julio de 2014.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 31 de Julio de 2014

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General